

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol 521-2015

La Reina, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.

VISTOS:

El mérito de la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 8 deducidas por **Alberto Sordo Bisbal**, abogado, domiciliado en Av. Príncipe de Gales N° 8801 casa A de La Reina; declaración de fs. 18 prestada por **Begoña Carrillo González**, abogada en representación de Walmart Chile S.A, domiciliados en Nueva Tajamar N° 555 Of. 211 de Las Condes; comparendo de estilo de fs. 28; resolución de fs. 29; acta de audiencia de continuación de comparendo de fs. 32; resolución de fs. 33 que dejó los autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 8 rola querella infraccional interpuesta por **Alberto Sordo Bisbal**, en contra de **Walmart Chile S.A**, representada legalmente por **Giancarlo Nucci**, domiciliados en Av. Frey Montalva N° 8301 de Quilicura, por infracción a lo dispuesto en los Arts. 3 y 12 de la Ley N° 19.496, toda vez que con fecha 17 de noviembre de 2014 adquirió en el sitio web www.lider.cl un televisor tipo LED marca LG DE 32 pulgadas, modelo LB 580B. Con fecha 18 de noviembre de 2014 se retractó de la compra (N° de caso 7347060), la operadora le informó que en el transcurso de 1 semana se contactarían con él, transcurrió el plazo no se comunicaron con él por lo que llamó nuevamente siendo informado que se había borrado del sistema su requerimiento, efectuó uno nuevo (N° 7350101), transcurrió el tiempo sin obtener novedades por lo que se volvió a comunicarse telefónicamente siendo informado que su requerimiento también había sido borrado y le dieron un nuevo número de caso (N° 441979). Por tercera vez contactó al proveedor y le informaron que también fue borrado el número de caso por lo que nuevamente generó otro (N° 262683). Ante lo sucedido se comunicó por correo electrónico con el proveedor sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta ni entregado la nota de crédito ofrecida por Lider.cl.

Por su parte, en el carácter en que comparece **Alberto Sordo Bisbal**, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra d **Walmart Chile S.A**, representada legalmente por **Giancarlo Nucci**, toda vez que la infracción denunciada le

ocasionó perjuicios, solicitando que sea condenada a pagar la suma de \$ 162.980 por concepto de daño emergente y 42 Unidades de Fomento o su equivalente en moneda nacional por concepto de daño moral, o el monto que el Tribunal estime conforme a Derecho mas intereses, reajuste y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 18 rola declaración prestada a través de escrito por **Begoña Carrillo González**, abogada en representación de **Walmart Chile S.A**, señalando que con fecha 17 de noviembre de 2014 el actor adquirió un televisor tipo LED pagando la suma de \$ 162.980 mas despacho. El Sr. Sordo formuló dos requerimientos el primero N° 262683 el cual fue cerrado toda vez que había sido duplicado; el segundo requerimiento N° 281777 fue practicado con fecha 4 de enero de 2015, generándose la Nota de Crédito N° 220329 de fecha 17 de enero de 2015. Por lo anterior es que rechazan lo expuesto por el querellante.

3.- Que, a fs. 28 rola acta de comparendo de estilo celebrado con asistencia de Karin Rosemberg Dupré abogada en representación de Walmart Chile S.A y en rebeldía de Alberto Sordo Bisbal.

La defensa a través de escrito que rola a fs. 24 que se tuvo como parte integrante del acta de comparendo, opuso excepción de falta de legitimación pasiva y en subsidio argumenta inexistencia de falta atribuible al proveedor.

Excepción de falta de legitimación pasiva: el querellante adquirió el producto en www.lider.cl que corresponde al proveedor LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA; Walmart Chile S.A es una sociedad de inversiones no teniendo como actividad la venta de productos, en consecuencia la querella debió ser dirigida en contra del proveedor que vendió el producto, a mayor abundamiento, la boleta de venta y nota de crédito fueron emitidas por www.lider.cl (Líder Domicilio, Ventas y Distribución Limitada), por lo cual solicita que la querella sea desestimada.

El Tribunal confirió traslado al actor, suspendiéndose la audiencia.

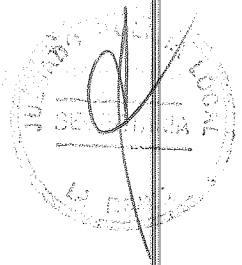
4.- Que, a fs. 29 rola resolución que tuvo por evacuado el traslado conferido en rebeldía del actor.

5.- Que, a fs. 32 rola acta de continuación de comparendo celebrado con asistencia de Karin Rosemberg Dupré abogado en representación de Walmart Chile S.A y en rebeldía de Alberto Sordo Bisbal.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produce debido a la rebeldía indicada.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La defensa acompañó con citación los siguientes documentos:



- a) Copia de boleta emitida por Líder.cl, Líder Domicilio, Ventas y Distribución Limitada con fecha 17 de noviembre de 2014 por un total de \$ 162.980.
- b) Copia de Nota de Crédito Electrónica N° 220329, emitida por Lider.cl, Líder Domicilio, Ventas y Distribución Limitada, con fecha 17 de febrero de 2015, por un total de \$ 162.980, a nombre de Alberto Sordo Bisbal.

6.- Que, a fs. 33, sin que existieran diligencias pendientes, se decretó autos para fallo.

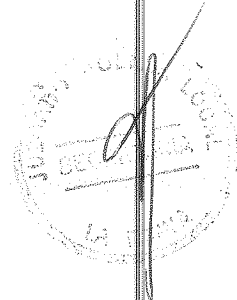
7.- Que, atendido el mérito de la presentación de fs. 18 en que Walmart Chile S.A efectuó declaración y el escrito de fs. 24 en que presentó descargos, dedujo excepción y formuló alegaciones y defensa y teniendo presente lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Procedimiento civil, este Tribunal tuvo como notificadas la querella infraccional y demanda civil de fs. 8, a la parte querellada y demandada.

8.- Que, atendido el mérito de la querella infraccional de fs. 8 y siguientes; declaración de fs. 18; presentación de fs. 24; prueba rendida y demás antecedentes del proceso, apreciándolos en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, este tribunal estima suficientemente establecido que el 17 de noviembre de 2014 **Alberto Sordo Bisbal**, adquirió en www.lider.cl que corresponde al proveedor LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA, un televisor tipo LED pagando \$ 169.890, retractándose de la compra al día siguiente. Lo anterior se desprende de la versión de los hechos dadas por las partes y del análisis de los documentos allegados al proceso por el actor, en especial la boleta de venta que rola a fs. 1, no constando en ella que el proveedor que vendió el producto sea Walmart Chile S.A.

A mayor abundamiento, la defensa acompañó como prueba documental copia de boleta de venta y de nota de crédito emitidas ambas por www.lider.cl LIDER DOMICILIO VENTAS Y DISTRIBUCIÓN LIMITADA a don **Alberto Sordo Bisbal**, pudiendo concluir que la relación de consumo fue entre estas partes y no entre el actor y Walmart Chile S.A, por lo que la Excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la defensa en su presentación que rola a fs. 24, será acogida y en consecuencia, la querella infraccional de fs. 8 será desestimada.

9°.- Que, este Tribunal negará lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 8 y siguiente, atendido el mérito de lo expuesto y resuelto en el considerando que precede.

TENIENDO PRESENTE



Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 y 19 de la Ley N° 18.287; y demás pertinentes de la Ley N° 19.496

RESUELVO:

1.- Que **ha lugar** a la excepción opuesta a fs. 24, negándose lugar a la querella infraccional de fs. 8 y siguientes, por las razones expuestas en el considerando octavo de este fallo.

2.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 8 y siguiente, por las razones expresadas en el considerando noveno de este fallo.

3.- Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese legalmente esta resolución regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 521-2015

DICTADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (s).

AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS.
SECRETARIO (S).

